

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048502 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231340511 de fecha 27/12/2023, la señora Gloria Eugenia Boenheim, actuando en calidad de Apoderada de ALEAVINI, SL, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024006577 de fecha 23 de abril de 2024, el Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclarar la documentación radicada definiendo cual marca va a ser tenida en cuenta para el estudio de concesión de Registro Sanitario, dado que en la información allegada los productos que desea amparar tienen diferentes marcas comerciales como: SALINAS BELTZA, LAS SALINAS ZURI, FLORUS DE LUBERRI, CUESTA DE LOS OLIVOS MENCIA, CUESTA DE LOS OLIVOS GODELLO, EL PROHIBIDO, LAGARIZA, CEPAS VIEJAS, MONJES AMESTOY, BIGA DE LUBERRI, SEIS DE LUBERRI, LUBERRI, debido que en los documentos hace mención como marca comercial, además, verificar la base de datos de las marcas comerciales por citar un ejemplo el nombre CUESTA DE LOS OLIVOS está registrado como marca comercial bajo la identificación M3561113.
2. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura de todos y cada uno de los fabricantes excepto FINCA MILLARA BODEGAS Y VIÑEDOS, S.R.L de acuerdo con las opciones indicadas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Tenga en cuenta que quienes certifiquen esta condición deben ser o la autoridad sanitaria del país de origen apostillado o un organismo certificador acreditado, debidamente traducidos al castellano.
3. La primera composición cuali-cuantitativa del folio 93 con rótulo BODEGAS CASTILLEJO DE ROBLEDO no informa la variedad. Aclarar si corresponde a la variedad ALEAVINI ALEGRA JOVEN.
4. Ajuste en el formulario de solicitud la denominación de cada una de las variedades en forma completa, ya que en el resto de la documentación técnica aparecen de uno y otro nombre, causando dificultad en su identificación.
5. Aporta descripción del proceso de elaboración de la variedad ALEAVINI ZURI y ALEAVINI FINCA AMILLARA BLANCO, pero no se encuentra en el formato de solicitud, ni aporta etiquetas.
6. Aporte documento con la forma de identificación del lote del fabricante FAMILIA MONJE AMESTOY, S.L.
7. Presente la acreditación del laboratorio VINALIA servicios enológicos S.L. y LABORATORIO ENOLÓGICO AYUSO S.L en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
8. Aclare cuál de los dos resultados de laboratorio para las variedades ALEAVINI FLORUS y ALEAVINI SEIS DE LUBERRI presentadas corresponde con la variedad, tenga en cuenta solamente se declara un grado alcohólico comparado con el promedio de todos los vinos amparados en el registro sanitario.
9. Explique por qué aporta resultados de laboratorio de la variedad TOBELLA si no se encuentra dentro de la solicitud, ni aporta los demás documentos técnicos ni las etiquetas.
10. El resultado de laboratorio del folio 162 simplemente dice VINO, sin especificar la variedad. Por favor aclare a cuál variedad pertenece y ajuste el nombre para que se especifique a cuál variedad pertenece. Tenga en cuenta lo solicitado en el punto xxxx del presente auto.
11. Aporte resultado de laboratorio de las variedades ALEAVINI LA VIÑA DEL BULULU y ALEAVINI TOBELLA SELECCIO que no fueron aportados en la documentación inicial.
12. Dado que el promedio actual con 23 variedades da 14.03, se hace necesario que excluya de la solicitud la variedad ALEAVINI ALEGRA VERDEJO y ALEAVINI ALEGRA SAUVIGNON BLANC por cuanto sus grados alcohólicos 13.0 y 12.82 se encuentran por fuera del rango de más o

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048502 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

- menos un grado alcohólico con respecto al promedio y por lo tanto no se encuentran dentro de los requisitos de amparamiento establecidos en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
13. Por favor aportar la documentación técnica donde se pueda verificar la variedad sin lugar a duda, por tal razón la denominación y la marca del producto debe coincidir en todos los documentos técnicos y legales aportados como soporte en su solicitud de registro sanitario.
 14. Ajuste en las etiquetas de las variedades SELECCIÓ, NEGRÉ, BOCINS BLANC, CEPAS VIEJAS, ALEGRA SAUVIGNON BLANC, ALEGRA VERDEJO, los datos del fabricante. No puede decir "embotellada para", si no "embotellado por" junto con los datos del verdadero fabricante.
 15. Ajuste el grado alcohólico declarado en las etiquetas de las variedades LAS SALINAS ZURI, FLORUS DE LUBERRI, CUESTA DE LOS OLIVOS MENCIA, CUESTA DE LOS OLIVOS GODELLO, EL PROHIBIDO, LAGARIZA, CEPAS VIEJAS, SELECCIÓ ESPECIAL, ya que se sale del más o menos un grado alcohólico establecido como tolerancia en el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012.
 16. Rectificar la información de lotes de los vinos solicitados con sus respectivos fabricantes.

Mediante escrito No. 20241123018 de fecha 20/05/2024, la señora Gloria Eugenia Boenheim, actuando en calidad de Apoderada de ALEAVINI, SL, presentó prórroga.

Mediante escrito No. 20241163315 de fecha 02/07/2024, la señora Gloria Eugenia Boenheim, actuando en calidad de Apoderada de ALEAVINI, SL, presentó respuesta al Auto No. 2024006577 de fecha 23 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiada y evaluada la respuesta presentada al requerimiento No. 2024006577 de fecha 23 de abril de 2024, este Despacho examina cada argumento esbozado a cada uno de los puntos de la siguiente manera:

En el primer punto, aclaran que la marca comercial es ALEAVINI, tal cual como fue autorizada en Colombia por la Superintendencia de Industria y Comercio, y las expresiones SALINAS BELTZA, LAS SALINAS ZURI, FLORUS DE LUBERRI, CUESTA DE LOS OLIVOS MENCIA, CUESTA DE LOS OLIVOS GODELLO, EL PROHIBIDO, LAGARIZA, CEPAS VIEJAS, MONJES AMESTOY, BIGA DE LUBERRI, SEIS DE LUBERRI, LUBERRI, es como los fabricantes diferencian sus vinos con otros nombres.

Con relación al segundo punto, se observa que los fabricantes BODEGA DON JUAN DEL ÁGUILA, FAMILIA MONJE AMESTOY, S.L., BODEGAS ARIABAL, S.L. aportan una certificación emitida por la autoridad competente, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado del país de origen del producto, sin embargo, este certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) no cumple con la reglamentación sanitaria de Colombia, por cuanto describen que bebida alcohólica (vinos) y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o que son objeto de control e inspección, de acuerdo con lo fundamentado en el literal c) numeral 2 artículo 3 del Decreto 162 de 2021, motivo por el cual, este Despacho niega el registro y autorización de etiquetas de los productos VINO TINTO LA VIÑA DEL BULULU MARCA ALEAVINI; VINO TINTO LUBERRI MARCA ALEAVINI; VINO TINTO SEIS DE LUBERRI MARCA ALEAVINI; VINO TINTO BIGA DE LUBERRI MARCA ALEAVINI; VINO TINTO MONJE AMESTOY MARCA ALEAVINI; VINO TINTO CEPAS VIEJAS MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO LAS SALINAS ZURI MARCA ALEAVINI; VINO TINTO LAS SALINAS BELTZA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO FLORUS MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO ALEGRA VERDEJO MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO ALEGRA SAUVIGNON BLANC MARCA ALEAVINI, respectivamente, toda vez, que es un

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048502 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

documento general para conceder el registro sanitario, conforme a lo fundamentado en el numeral 4 Artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Así mismo, con relación a los fabricantes FINCA MILLARA BODEGAS Y VIÑEDOS, S.R.L., LIPSCOMB & TOBELLA VINOS, S.L. y BODEGAS CASTILLEJO DE ROBLEDO, cumplen con lo reglamentado en los artículos 3 y 14 del Decreto 162 de 2021, razón por la cual, sus vinos serán aprobados en este registro sanitario, a excepción del VINO TINTO FINCA MILLARA marca ALEAVINI del fabricante FINCA MILLARA BODEGAS Y VIÑEDOS, S.R.L, toda vez, que sus características fisicoquímicas con relación al grado alcohólico (12,43% Vol.) se sale del rango de tolerancia de más o menos un grado alcoholimétrico (Artículo 93 del Decreto 1686 de 2012), motivo por cual, este vino se niega.

Por último, con relación a los demás puntos, se da cumplimiento a lo requerido, motivo por el cual, este Instituto concede la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante **FINCA MILLARA BODEGAS Y VIÑEDOS, S.R.L.**, se permite informar que el número de lote de nuestros vinos se marca en la etiqueta con un sistema de letras X y números Y con el siguiente formato: XXYYYY

Correspondiéndose con

- Las letras XX representa el código de la marca
- Los dos primeros números, YY, hacen referencias al número de embotellado de esa marca en el presente año
- Los dos siguientes números, YY, se refieren al año vigente.

Por ejemplo, para el lote LG0122

- LG= Lagariza
- 01= 1º embotellado del año vigente
- 22= año vigente

LIPSCOMB & TOBELLA VINOS, S.L.: nos permitimos informar que el número de lote de nuestros vinos se marca en la etiqueta con un número que corresponde al número de embotellado de la añada correspondiente.

Por ejemplo, L1 significa que es el primer embotellado de esa añada, tal y como figura en la etiqueta.

BODEGAS CASTILLEJO DE ROBLEDO: Nos permitimos informar que el número de lote de nuestros vinos se marca en la etiqueta con un código de (4 números y L letra) que se corresponden con L de lote y los números, son los dos últimos del código de barras, sin contar el dígito de control:

Para el código de barras: 84 37003 72tLB 2 (de ALEGRA CRIANZA)

Los números serán: 1803, 1804, 1805, 1806,

La letra: L

Por ejemplo:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048502 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

L-1803

Información que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al

PRODUCTO: VINO BLANCO CUESTA DE LOS OLIVOS MARCA ALEAVINI; VINO TINTO RIBERA DE LOS NARANJOS MARCA ALEAVINI; VINO TINTO CUESTA DE LOS OLIVOS MENCIA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO EL PROHIBIDO MARCA ALEAVINI; VINO TINTO LAGARIZA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO TOBELLA NEGRE MARCA ALEAVINI; VINO TINTO TOBELLA SELECCIO MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO BOCINS BLANC MARCA ALEAVINI; VINO TINTO TOBELLA ANCIENTS MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA JOVEN MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA ROBLE MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA CRIANZA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA RESERVA MARCA ALEAVINI.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013516

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): ALEAVINI, SL con domicilio en ESPAÑA

FABRICANTE(S): BODEGA DON JUAN DEL ÁGUILA con domicilio en ESPAÑA; FINCA MILLARA BODEGAS Y VIÑEDOS, S.R.L. con domicilio en ESPAÑA; FAMILIA MONJE AMESTOY, S.L. con domicilio en ESPAÑA; LIPSCOMB & TOBELLA VINOS, S.L. con domicilio en ESPAÑA; BODEGAS ARIABAL, S.L. con domicilio en ESPAÑA; BODEGAS CASTILLEJO DE ROBLEDO con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): CLUB DEL VINO LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 13,78% Vol (+/- 1°).

CLASIFICACION: VINO

OBSERVACIONES: VINOS SECOS

EXPEDIENTE No.: 20269999

RADICACIÓN No.: 20231340511

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO BLANCO CUESTA DE LOS OLIVOS MARCA ALEAVINI; VINO TINTO RIBERA DE LOS NARANJOS MARCA ALEAVINI; VINO TINTO CUESTA DE LOS OLIVOS MENCIA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO EL PROHIBIDO MARCA ALEAVINI; VINO TINTO LAGARIZA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO TOBELLA NEGRE MARCA ALEAVINI; VINO TINTO TOBELLA SELECCIO MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO BOCINS BLANC MARCA ALEAVINI; VINO TINTO TOBELLA ANCIENTS MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA JOVEN MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA ROBLE MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA CRIANZA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO ALEGRA RESERVA MARCA ALEAVINI en su presentación comercial de **750 ml**.

ARTICULO TERCERO: NEGAR la autorización de comercialización de los productos y autorizaciones de los VINO TINTO LA VIÑA DEL BULULU MARCA ALEAVINI; VINO TINTO LUBERRI MARCA ALEAVINI; VINO TINTO SEIS DE LUBERRI MARCA ALEAVINI; VINO TINTO BIGA DE LUBERRI MARCA ALEAVINI; VINO TINTO MONJE AMESTOY MARCA ALEAVINI; VINO TINTO CEPAS VIEJAS MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO LAS SALINAS ZURI MARCA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048502 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ALEAVINI; VINO TINTO LAS SALINAS BELTZA MARCA ALEAVINI; VINO TINTO FLORUS MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO ALEGRA VERDEJO MARCA ALEAVINI; VINO BLANCO ALEGRA SAUVIGNON BLANC MARCA ALEAVINI y VINO TINTO FINCA MILLARA marca ALEAVINI, con sus respectivas etiquetas, en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO CUARTO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto: mrincons. Legal. Claudia Escobar L.